



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cuatro (04) de Abril de dos mil trece (2013).

---

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00135-00

---

Acción: Reparación Directa

Demandantes: Sheila Gual Bastidas, Nataly Sánchez Gual, Aranny Sánchez Gual y José Gregorio Sánchez Londoño.

Demandado: La Nación/Min Defensa-Policía Nacional

Asunto: Se Admite Demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** La Nación Colombiana/Min Defensa – Policía Nacional, a través del Comando del Departamento de Policía del Cesar, ubicado en la Carrera 7A No. 23-96 Barrio “Doce de Octubre” de la ciudad de Valledupar – Cesar, ([deces.notificacion@policia.gov.co](mailto:deces.notificacion@policia.gov.co)).
- **Agente del Ministerio Público,** Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, ([prociudam76@procuraduria.gov.co](mailto:prociudam76@procuraduria.gov.co)).
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** ([buzonjudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)).

Se requiere a la parte demandante, para efectos de la notificación virtual, que allegue el correo electrónico que tiene el apoderado de los demandantes.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretar de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

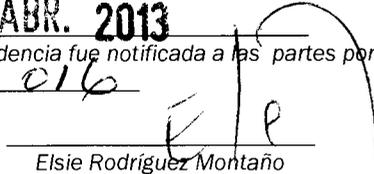
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

6. Se reconoce personería al Doctor LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, C.C. No. 19.414.956 y TP No. 43.945 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO  
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>05 ABR. 2013</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>016</u>  Elsie Rodríguez Montaña

*L.M.G.*